

## ACUERDO

Reunidos, a 27/01/2016, por una parte, \_\_\_\_\_, en nombre y representación propia y, por otra \_\_\_\_\_, en nombre y representación de Benijorcam, S.L. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, \_\_\_\_\_ con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

## ACUERDAN

**PRIMERO.-** Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por \_\_\_\_\_ (en adelante PARTICULAR), por las incidencias relativas al ejercicio del derecho de desistimiento de un pedido realizado a través del portal [www.electroup.com](http://www.electroup.com), del que es responsable Benijorcam, S.L. (en adelante Electroup), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó el pedido nº 041512251543 (Tablet 10.1" Woxter Nimbus 1100RX) por un importe de 197 Euros. Según alega el particular, en la página web de la reclamada se informaba de que el producto contaba con una memoria de 32 GB, si bien afirma que, tras recibirla, pudo comprobar que la memoria estaba particionada, de forma que había una memoria de 2 GB y otra de 30 GB. Por ello, afirma que contactó con la reclamada para solicitar la devolución y ésta le informó de que no podían aceptarla debido a que había transcurrido el plazo legal de desistimiento. No conforme, el reclamante solicita la devolución del importe del pedido.

**SEGUNDO.-** Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 18 (Desistimiento y devolución) del Código Ético de Confianza Online.

**TERCERO.-** Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Electroup, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

**CUARTO.-** Que en este acto de mediación, Electroup va a proceder al abono del importe del pedido, previa recepción y comprobación del artículo.

**QUINTO.-** Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

**SEXTO.-** Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de Electroup del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

**SÉPTIMO.-** Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 27/01/2016.

Benijorcam, S.L.